

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de permiso para trabajar elevada por el sentenciado **JAVIER ANTONIO FLÓREZ RODRÍGUEZ**, dentro del asunto radicado bajo el CUI **68081310400220130000300 NI-11912**.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JAVIER ANTONIO FLÓREZ RODRÍGUEZ la pena de 48 meses de prisión impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 9 de abril de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja, confirmada el 25 de agosto de 2014 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, como responsable del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de enero de 2019. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.
2. Mediante auto del 26 de diciembre de 2019 le fue concedido el permiso para trabajar en la cafetería de razón social Parador ubicado en el local 6F del Pasaje Centro Comercial Colseguros.
3. Mediante escrito recibido a través del correo electrónico jf249526@gmail.com¹, el sentenciado JAVIER ANTONIO FLÓREZ RODRÍGUEZ pide se autorice permiso para trabajar en un nuevo lugar, esto es, como auxiliar de oficina de la Asociación Nacional de Pensionados de AVIANCA – APENVIA, labores que afirma se encuentra cumpliendo de manera transitoria desde su residencia.

En ese sentido, se aprecia que FLOREZ RODRIGUEZ solicita un nuevo permiso para trabajar en la asociación APENVÍA ubicada en la Carrera 15 N° 36-18 edificio Enlaico oficina 203 de la ciudad de Bucaramanga; sin embargo, sólo allega el certificado en el que se indica que se encuentra trabajando desde el 4 de enero de 2021, sin ningún otro soporte que acredite las actividades específicas a realizar, el horario de trabajo, tipo de contrato laboral y/o el certificado de existencia y representación legal de la empresa, los cuales permitan determinar las condiciones en que pretende laborar, presupuestos indispensables ante la

¹ Folio 219.

obligación que tiene el Despacho de verificar que la ocupación se va a desarrollar bajo los estándares de legalidad y el control que debe ejercer el INPEC frente a dicha actividad.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado procederá a negar lo peticionado, comoquiera que el sentenciado no aporta suficiente información respecto de las condiciones del contrato u oferta laboral, siendo necesario contar con toda la información que permita determinar que en realidad va a laborar, las circunstancias en que ejecutara las actividades y evidenciar que el INPEC pueda controlar además el cumplimiento efectivo de la pena impuesta.

En consecuencia, se niega el permiso de trabajo solicitado por el sentenciado JAVIER ANTONIO FLÓREZ RODRÍGUEZ, comoquiera que no se reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 38D del Código Penal.

4. De otra parte, se ordena comunicar al CPMS BUCARAMANGA que el sentenciado FLOREZ RODRÍGUEZ ya no labora en la cafetería de razón social Parador ubicado en el local 6F del Pasaje Centro Comercial Colseguros de esta ciudad, razón por la cual su vigilancia y control deberá realizarse exclusivamente en su domicilio ubicado en la Calle 34 A N° 44-23 Apto. 303 Edificio Los Tejados barrio Los Tejados de la ciudad de Bucaramanga.

5. Con relación a la redención de pena por trabajo, se informa al sentenciado que debe adelantar el respectivo trámite ante el establecimiento penitenciario para que se autorice y efectúe control de la actividad y, posteriormente, se envíen al Juzgado los respectivos certificados de cómputo junto con la calificación de la conducta. De allí que hasta el momento no se haya aportado documentación alguna para proceder a la evaluación y reconocimiento por la actividad que se autorizó en su momento desarrollar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de trabajo solicitado por el sentenciado JAVIER ANTONIO FLÓREZ RODRÍGUEZ, conforme lo previsto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Comunicar al CPMS BUCARAMANGA que el sentenciado JAVIER ANTONIO FLÓREZ RODRÍGUEZ ya no labora en la cafetería de razón social Parador ubicado en el local 6F del Pasaje Centro Comercial Colseguros de esta ciudad, razón por la cual su vigilancia y control deberá realizarse

PRISIÓN DOMICILIARIA- CPMS BUCARAMANGA
JAVIER ANTONIO FLÓREZ RODRÍGUEZ
C.C. 91.243.528
NI. 11912

exclusivamente en el domicilio ubicado en la Calle 34 A N° 44-23 Apto. 303
Edificio Los Tejados barrio Los Tejados de la ciudad de Bucaramanga.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición
y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.